



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



RESOLUCION MUNICIPAL ADMINISTRATIVA MAE/DEL-01/2020 GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

La Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS, las disposiciones del el Art. 5 de la Ley Municipal Autonómica de Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el coronavirus (COVID-19) en el Municipio de Colcapirhua de 16 de junio de 2020 y Art. 32 de la Ley 602 de Gestión de Riesgos de 14 de noviembre de 2014; sobre autorización de inicio de procesos bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias, para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 108 numeral 11, establece como deber de las bolivianas y bolivianos "socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias"; estando por ende todos los habitantes de nuestro Municipio obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el Artículo 7 párrafo II numeral 3) de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", señala que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma tienen el fin de garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.

Que, según lo previsto en el Artículo 23 del párrafo I, del Art. 302 de la Constitución Política del Estado, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal, elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

Que, entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran la establecidas en el Artículo 40, párrafo I, de la Ley 602 de Gestión de Riesgos por lo que en situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que, el mismo artículo en sus párrafos III y IV, dispone que en situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso.

Que, el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su Artículo 64 dispone las previsiones sobre la contratación de bienes y servicios, señalando que de acuerdo al Artículo 33 de la Ley N° 602, se deben considerar las siguientes previsiones: a) Sólo se podrán ejecutar recursos para financiar acciones relacionadas con las actividades de respuesta o de rehabilitación de las zonas declaradas en situación de desastre y/o emergencia; b) Todos los contratos celebrados bajo la modalidad del régimen de excepción ante desastres y/o emergencias serán sujetos a control fiscal; c) En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley N° 602, el Viceministerio de Defensa Civil del Ministerio de Defensa y las entidades territoriales autónomas con declaratoria de desastres y/o emergencia, podrán contratar bienes y servicios por excepción y/o la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias para la atención a las necesidades de las regiones afectadas del ámbito departamental, municipal y otros declaradas en situación de desastre y/o emergencias.

CONSIDERANDO II:

Que, mediante Ley Municipal Autonómica 254 de 16 de junio de 2020, el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua declara emergencia Sanitaria en el Municipio de Colcapirhua, por la epidemia de infección respiratoria Coronavirus (COVID – 19), en protección al derecho fundamental a la vida y salud de la población.

Que, el Art. 5 de la mencionada ley municipal señala que: "A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley Municipal y dentro del plazo establecido en el Artículo 3, se aplicará el régimen de excepción de contratación de bienes y servicios establecido en la Ley 602, D.S.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



2342 Reglamento a la Ley 602 y Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante D.S. 0181 y sus Decretos modificatorios.”

Que, La citada ley municipal en el Art. 8 prevé: “(PLAN DE MITIGACIÓN) Se instruye al Órgano Ejecutivo Municipal la elaboración de un plan de mitigación, que permita al Gobierno Municipal atender de la manera más eficiente y eficaz la emergencia; elaborar un presupuesto reformulado extraordinario, que incluya los gastos mínimos e indispensables que garanticen el funcionamiento de la entidad, orientando a cubrir los gastos e inversiones emergentes de la emergencia sanitaria declarada en la Jurisdicción Municipal.”

CONSIDERANDO III:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) de 20 de julio de 1990, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, los procesos de contratación de Bienes y Servicios de las entidades públicas deberán regirse por las NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (NB-SABS), de acuerdo al Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009.

Que, el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en su Artículo 67 define a la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias.

Que, el Artículo 68 del precitado decreto señala que la MAE de la entidad es el responsable de las contrataciones por Desastres y/o Emergencias. Que el artículo 69 del mismo cuerpo normativo establece que los procesos y condiciones de la contratación por desastres emergencias deberán ser reglamentadas por la MAE de cada entidad.

Que, el Artículo 32 del Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS, establece que la MAE de cada entidad es responsable de todos los procesos de contratación, desde su inicio hasta su conclusión, teniendo entre otras funciones la del inciso e) que establece: “...aprobar el inicio de las contrataciones por excepción y/o emergencias”.

Que, el inciso f) del supra citado Decreto señala: “... suscribir los contratos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo”.

Que, conforme al artículo 7 parágrafo I de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de sus competencias para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.

Que, el parágrafo III del artículo 7° de la Ley N° 2341 dispone que en ningún caso, podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a: a) Las facultades que la Constitución Política del Estado confiere a los poderes públicos; b) La potestad reglamentaria; c) La resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto objeto del recurso; d) Las competencias que se ejercen por delegación; y, e) Las materias excluidas de delegación por la Constitución Política de Estado, o por una Ley.

CONSIDERANDO IV:

Que, el Informe Legal A.L. 134/2020 de 13 de noviembre de 2020, luego del análisis normativo recomienda que el alcalde Municipal como MAE, emita una Resolución Municipal, delegando al Secretario Municipal Administrativo Financiero, RPA – RPC, del órgano ejecutivo municipal, como **RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS**, con las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley Municipal N° 254, de 16 de junio de 2020 y demás disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

POR TANTO: El alcalde municipal de Colcapirhua, en aplicación del Artículo 68 del Decreto Supremo N° 0181 (NB-SABS), y como responsable de la contratación por desastres y/o emergencias.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el inicio de las contrataciones bajo la modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias, para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios, durante la vigencia de la Ley Municipal N° 254 de 16 de junio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Instruir a la Secretaría Municipal Administrativa Financiera, ejecutar los recursos aprobados en el Programa Operativo Anual, para llevar adelante los procesos





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



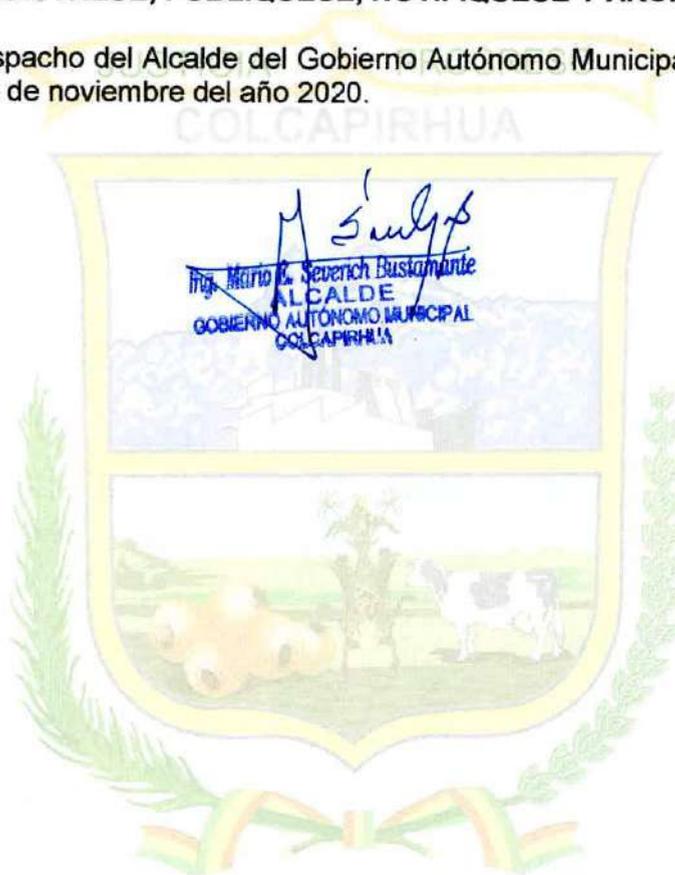
bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios, debiendo dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0181, en sus artículos 67 al 69 y reglamentos específicos.

ARTÍCULO TERCERO: DELEGAR, como Responsable de los procesos bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias, para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios, al ciudadano **Lic. FREDY JULIO VEGA GALARZA con C.I. 3595006 – Cbba.**, SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, RPA y RPC del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua,

ARTÍCULO CUARTO: Se Ordena la Publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Municipal.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE

Es dada en el Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a los trece días del mes de noviembre del año 2020.



Corazon del Valle